

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00252-00

Chinácota, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose corrido traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS a la parte demandante GUILLERMO JAIMES CONTRERAS quien se pronunció al respecto, conforme al artículo 392 del Código General del Proceso (CGP), que nos remite al artículo 372 y 373 de la misma codificación, se procede a agotar la instrucción y juzgamiento dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, por lo que se ordena:

Citar a las partes a la audiencia inicial en donde se intentará la conciliación del litigio; de no lograrse la conciliación, se les recepcionará interrogatorio, se agotará la instrucción y proferirá el fallo respectivo, siendo **deber de los apoderados judiciales** de las partes atendiendo lo indicado en el artículo 78 numeral 11 CGP, **comunicarlo a sus representados.**

Conforme al artículo 392 CGP, se decretan las siguientes pruebas:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegado junto con la demanda y el escrito de subsanación de la misma.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

En cuanto puedan valer en derecho, ténganse como pruebas los documentos allegados junto con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Estando decretado el interrogatorio del demandante GUILLERMO JAIMES CONTRERAS, se advierte a la parte demandada que podrá formular solo 10 preguntas a éste (artículo 392 inciso 2 CGP).

Testimonios:

Analizada la solicitud de recibir testimonios de ANAIS CONTRERAS CONTRERAS y EDDY YASNEIRA ACERO CHACÓN, se advierten precedentes, dado que se tiene que éstas son ajenas **es al contrato de arrendamiento**, por lo que se decretan, los cuales se recibirán el día en que se realice la audiencia referida, con la advertencia que no podrán recibirse más de dos testimonios por cada hecho conforme lo indica el artículo 392 inciso 2 del CGP, a quienes la parte interesada citará y hará comparecer el día de la audiencia inicial remitiendo el medio digital en donde se les pueda enviar el link de la misma.

Para llevar a cabo la diligencia referida, en atención a la agenda del despacho, se fija el día **25 de junio de 2024** a la hora de las **9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes, las consecuencias de su inasistencia a que alude el numeral 4 del referido artículo 372.

Conforme a las pautas de la Ley 2213 de 2022 la audiencia, se surtirá en forma virtual en lo posible lo cual se coordinará posteriormente.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda Neira Angarita', is written over the typed name and title.